



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Las y los que suscriben, Alejandro Iván Arévalo Vera, Xóchilt Gabriela Ruíz González, J. Reyes Galindo Pedraza, Grecia Jennifer Aguilar Mercado y Brissa Ileri Arroyo Martínez, en cuanto Presidente e integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 209 de la Ley Orgánica Municipal y 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se designa Sindica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero del 2026, la Diputada Giulianianna Bugarini Torres, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación, el oficio 001/2026, suscrito por el Lic. Martín Gabriel Padilla Bedolla, Secretario del H. Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, por medio del cual informa que el C. Melchor García Barajas, Síndico Municipal, se ha ausentado de sus funciones por un periodo mayor a treinta días naturales, sin que a la fecha se haya incorporado al desempeño de sus encargo, asimismo se informa que no se cuenta con Síndico Suplente, por lo que, resulta imposible cubrir de manera inmediata dicha función. Se anexa copia certificada del Acta de Cabildo número 30/2025. Turnado a la Comisión de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis del comunicado recibido se desprende que se cumple con los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a los tiempos para determinar una ausencia temporal respecto a los ciudadanos Síndicos propietario y suplente del Ayuntamiento Queréndaro, Michoacán.

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 30/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, en el segundo punto de la orden del día, se determinó por mayoría de los integrantes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

del Cabildo, acordar ausencia injustificada del C. Melchor García Barajas, en cuanto a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán.

Derivado a la sesión de cabildo de fecha 18 de noviembre le fue notificado al C. Melchor García Barajas, Síndico Municipal, sobre el acuerdo tomado por los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, en su domicilio particular del tal y como se acredita con las constancias que en copia certificada se anexa, ello con la finalidad de que, estuviera en condiciones de acudir al Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, a manifestar lo que a su derecho corresponda y justificara su ausencia, y en su caso que exhibiera las pruebas que acreditara encontrarse imposibilitado legalmente para ejercer el cargo que le fue conferido.

Derivado del acuerdo realizado en la sesión de Cabildo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año anterior, previamente mencionada, el día 26 veintiséis de diciembre del mismo año, se declaró en sesión de Cabildo la ausencia injustificada del C. Melchor García Barajas, en cuanto a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán. Lo anterior al haber transcurrido más de treinta días naturales desde la notificación, sin que este justificara con documento legal alguno.

En fecha 11 de febrero de 2026, la Diputada Guilianna Bugarini Torres, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turna a la Presidencia de la Comisión de Gobernación, oficio de fecha 09 de febrero del 2026, suscrito por la Diputada Sandra María Arreola Ruíz Coordinadora del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, a través del cual presenta propuesta para que sea nombrada la C. Estephania García Ayala, como Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte definitivamente alguna de ellas por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones, con fundamento en los artículos 44 fracción XX de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar las presentes Comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Comunicación hecha por el Secretario del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, se desprende de manera clara y precisa que existe ausencia de los Síndicos Propietario y Suplente, motivo por el que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán, designar a quien deba sustituirlos, respetando el origen partidista.

Ante tales consideraciones es que las diputadas y diputados que integran la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los elementos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, por lo cual corresponde a este Congreso designar al Síndico Propietario que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, la hipótesis establecida por el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se colma ante la ausencia del Síndico Propietario y Suplente, ambos registradas por el Partido Verde Ecologista de México.

Encontramos que los Estados de la República Mexicana adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre, el cual es gobernado de manera exclusiva por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 209, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

A mayor abundamiento, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes, con las facultades y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Síndico es, por demás, importante ya que cuenta con las atribuciones que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le confiere en el artículo 67, entre otras la de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones, desempeñar comisiones que le sean encomendadas, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del Ayuntamiento.

Las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los extremos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir ausencia temporal del Síndico Propietaria y Síndico Suplente; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar a la Síndico Propietario, respetando el origen partidista de las ausentes y cuidando que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que son los siguientes: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor; III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección; IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso; VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Queréndaro, Michoacán y tomando en consideración la propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, así como de los diferentes actores políticos, ponemos a consideración del Pleno a la ciudadana Estephania García Ayala, para ser designada Síndica Municipal del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2024-2027, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Ciudadana Estephania García Ayala, antes de tomar posesión de su encargo, deberán protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, 67 y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa a la ciudadana Estephania García Ayala, Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán, por lo que resta del Periodo Constitucional 2024-2027.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. La Síndica Municipal Estephania García Ayala rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese personalmente a la ciudadana Estephania García Ayala para efecto de la toma de protesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 11 once días del mes de febrero del año 2026. -----

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA
PRESIDENTE

DIP. XÓCHITL GABREILA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE

DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación, relativo a la designación de la Síndicoa Propietaria del Ayuntamiento Constitucional de Queréndaro, Michoacán, de fecha 11 de febrero de 2026.-----
AIAV/jmlg